

Fecha: Junio de 2018.

A. SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL.

Boletines Epidemiológicos.

B. RESUMEN DEL TRÁMITE.

Esta subserie es un medio de difusión del Sistema Nacional de Salud, donde se registran de manera semanal las epidemias vigentes en las diferentes zonas de la jurisdicción del ente territorial. Donde paralelamente hacen un comparativo con la misma epidemia a lo largo del tiempo, y con las enfermedades que se le asemejan. Todo esto se hace con el fin de proponer un sistema de control y evitar que se propague a lo largo de todo el territorio. El boletín contiene también los registros de morbilidad, mortalidad y patologías que se encuentran sujetos a vigilancia en los diferentes niveles de atención, dichos registros son divulgados a las dependencias e instituciones del Sistema de Salud. El proceso que se debe realizar para lograr la publicación del Boletín Epidemiológico, de acuerdo con la Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud. Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud, es:

NO.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO
1	Caracterización de la Población	
2	Definición de Riesgos para la Salud Publica	
3	Recolección de información y ponderación estadística	Boletín Epidemiológico

C. VALORACIÓN PRIMARIA.

VALOR PRIMARIO	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	NORMATIVIDAD
Administrativo	Vigencia del Informe.	<p>Los Boletines Epidemiológicos son publicaciones emitidas con información epidemiológica priorizada sobre los eventos de interés en salud pública del departamento, notificada semanalmente al Instituto Nacional de Salud (INS) a través del Sistema de vigilancia en salud pública.</p> <p>El número de casos en el Boletín Epidemiológico Semanal, puede variar después de que la entidad territorial realiza las unidades de análisis para el ajuste y la clasificación de casos, en cada evento.</p> <p>La documentación goza de valores administrativos como evidencia del trabajo realizado en torno a la función de diseñar estrategias y metodología para la implementación de la vigilancia epidemiológica en la jurisdicción del ente territorial.</p>	<p>Artículos 83 a 85 y 93. Silencio Administrativo, de la Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Resolución 429 de 2016 del Ministerio de Salud. Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud.</p>

Legal	Responsabilidades legales sobre los documentos y sus firmas.	<p>La vigilancia de la salud pública es la función esencial de la salud pública asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud individual y colectiva consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, organización, análisis, interpretación, actualización y divulgación de datos específicos relacionados con la salud y sus determinantes, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica de la salud pública.</p> <p>Por tal motivo la documentación goza de valores jurídicos, ya que es responsabilidad de la Secretaría de Salud del ente territorial, proponer la vigilancia de la salud pública como una estrategia de y hacia la promoción de la calidad de vida incentivando el monitoreo crítico de las causalidades determinantes del proceso salud – enfermedad en territorios y ámbitos específicos con el objeto de evidenciar inequidad en las condiciones de vida de la población y orientar posibilidades de cambio.</p>	<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1991.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 100 de 1993 <i>"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"</i>.</p>
-------	--	--	---

D. TIEMPO DE RETENCIÓN RECOMENDADO.

El tiempo mínimo de retención deberá ser mínimo de 10 años, tiempo que se debe contar a partir de la publicación del Boletín Epidemiológico. Tomando en cuenta las acciones disciplinarias o administrativas que puedan recaer sobre los funcionarios responsables de procesar y elaborar el Boletín, las cuales prescriben en 5 años, y se suma un tiempo precaucional de 5 años.

E. VALORACIÓN SECUNDARIA.

La documentación goza de valores históricos como evidencia de un trabajo realizado para minimizar los efectos negativos, asociados con la presencia o ausencia de factores del medio ambiente y del uso y consumo de productos que incidan sobre la salud de la población y asegurar el adecuado cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

Permiten hacer cualquier tipo de investigaciones sobre la historia de la medicina, a la aceptación de las epidemias y el control realizado sobre las mismas, por eso cuenta con valores secundarios que ameriten su conservación total.

Por último, la documentación goza de valores culturales, sobre el diseño y asesoría las acciones de vigilancia en salud pública, para la prevención y control de factores de riesgo de enfermar.

F. DISPOSICIÓN FINAL RECOMENDADA.

Conservación: Cumplido el tiempo de retención en el Archivo Central, se debe conservar la totalidad de la documentación, ya que cuenta con valores secundarios que permiten hacer cualquier tipo de investigaciones futuras sobre la historia de la medicina, las grandes epidemias que se presentaron en la ciudad y la forma como el Ente territorial las controló. *Por ese motivo, para hacer efectiva la disposición final, una vez cumplidos los tiempos de retención se transferirá la totalidad de la documentación en su soporte original al Archivo de Histórico para garantizar así su perdurabilidad en el tiempo.*

G. ELABORADO POR:

*Olga Lucía Quintero Galeano
Evaluador Grupo GEDTS.*

H. REVISADO POR:

Mesa de implementación del Banco Terminológico.